

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-226/2025

PARTE ACTORA: ÁNGEL VELA RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: JOSÉ OSCAR VEGA
MARÍN

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 2 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

**FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-226/2025

PARTE ACTORA: ÁNGEL VELA RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta con lo siguiente:

Documento	Hechos denunciados
Escrito recibido vía correo electrónico el día 12 de junio del 2025 ² a la 12:31 horas, signado por el C. Ángel Vela Rodríguez , en su calidad de militante de morena.	Se presenta escrito de queja en contra del C. José Oscar Vega Marín , por la supuesta promoción de su imagen.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. COMPETENCIA

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de

¹ En adelante, CNHJ, Comisión Nacional y/o Comisión.

² En adelante, todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

³ En adelante, Constitución.

decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena⁴, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a solicitar la imposición de una sanción por la presunta transgresión a los principios y disposiciones previstas en los Documentos Básicos de morena.

II. IMPROCEDENCIA

Esta Comisión estima que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 22, inciso e), fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵.

1. Marco jurídico.

a) Principio de equidad en la contienda electoral.

El Estatuto de morena, en el artículo 2°, incisos c. y e.⁶ establecen que las elecciones al interior de morena deben ser verdaderamente libres, auténticas y ajenas a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular.

Asimismo, el artículo 3°, incisos f. y g.⁷ refieren como fundamento de nuestro partido luchar por auténticas representaciones populares y erradicar prácticas como el uso de recursos para imponer y manipular la voluntad de otras personas; por su parte, en el artículo 6°, inciso d.⁸ del mismo ordenamiento se desprende un mandato a la militancia

⁴ En adelante, Estatuto.

⁵ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁶ **Artículo 2°.** Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

(...) c. La integración plenamente democrática, inclusiva y paritaria de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones; (...)

e. La construcción de una verdadera democracia, tanto representativa como participativa, en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular y en la que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben (...)

⁷ **Artículo 3°.** Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...) f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y en todas sus formas y el entreguismo (...)

⁸ Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

para construir un entorno de equidad en los procesos electorales rechazando el uso de prácticas clientelares.

En cuanto a los “Lineamientos para el Comportamiento Ético que deben tener las personas representantes, Servidoras Públicas, Protagonistas del cambio verdadero y Militantes de morena⁹, en éstos se establece como conducta contraria a los principios del Movimiento participar en la entrega o promesa de pagos, dádivas, encargos, candidaturas, programas del bienestar, servicios públicos u otra contraprestación a cambio de obtener respaldo, de votar o abstenerse de votar en un sentido determinado, o de participar en eventos políticos o proselitistas.

De las normas estatutarias y principios éticos en cita se advierte que existe un deber implícito a los Órganos Partidistas y a la militancia en general de salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, evitando realizar conductas que puedan influir de manera indebida en la voluntad popular durante los procesos electorales internos o constitucionales.

b) De los actos públicos municipales.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115, fracción II y III, establece la autonomía municipal y que los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos, entre ellos:

- Seguridad pública
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

El artículo 134 de la Constitución establece que los recursos económicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que estén destinados. Además, se prohíbe el uso de recursos públicos y bienes del Estado para fines de propaganda o comunicación social, a menos que sea para la difusión de servicios públicos o programas sociales.

Así, la Constitución Política del Estado de Baja California, reconoce la autonomía de sus municipios para administrar su hacienda y patrimonio, así como la prestación de los servicios a su cargo.

(...) d. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y las personas poderosas se asumen dueñas de su libertad;

⁹ En adelante, Lineamientos Éticos.

2. Caso concreto.

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de las quejas presentadas ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la denuncia, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo y un abrazo militante. Somos un Comité Estatal de Militantes y Simpatizantes activos de morena, residentes de la mayoría de municipios de esta entidad federativa. Nos caracteriza la búsqueda y la lucha por la democratización del Partido y el respeto a los procesos estatutarios que garanticen que la Militancia sea quien tome las decisiones que nos afectan y que son nuestro derecho, así como nuestro deber hacia el Pueblo que voto por la Cuarta Transformación.

Aparte de que además de militantes somos ciudadanos y ciudadanas responsables y participativos y por lo mismo, queremos manifestarle nuestra inconformidad y pedirle que actúe y corrija, como le es mandado por el Artículo 38vo del Estatuto para asegurar que nuestros representantes electos no se desvíen del proyecto y actúen dignamente. Contrario a lo anteriormente expresado, reprobamos la manera permisiva en que se permite que de manera oportunista y abusiva el Síndico del 25 Ayuntamiento de Mexicali José Oscar Vega Marín invada esferas de otra dependencia y sobre todo atribuciones de la Presidencia Municipal encabezada por la Maestra Norma Alicia Bustamante, como se demuestra por video en redes de Tik Tok donde el Síndico Procurador, en obvia promoción de imagen, anuncia la adquisición de 260 patrullas para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali según se puede ver en <https://vm.tiktok.com/ZMByE7M6S/>.

Aunque entendemos la apertura partidaria, ya de por si cuestionada y en algunos casos inaceptable por la llegada de políticos de la vieja escuela de los partidos adversarios y que no conforme con la omisión de la formación política y el trabajo partidario, llegan con candidaturas aseguradas, para aparte ya en gobierno y Congreso, promoverse indebidamente para cargos de elección de mayor responsabilidad sin cumplir ni en letra ni espíritu con los atributos que marca el Artículo Sexto Bis de nuestro Estatuto para candidaturas internas y externas.

Exigimos se tomen acciones correctivas para este tipo de hechos que permiten una promoción ilegítima comparada con las de la auténtica militancia y que además nos hacen ver mal ante la ciudadanía que vota por nosotras y nosotros. Solicitamos sea considerada nuestra petición y se nos notifique su respuesta al correo electrónico comiteestataldelamilitanciabc@gmail.com y número telefónico 665-149-81-01”

De lo anterior, se logra desprender que el **C. Ángel Vela Rodríguez**, presenta escrito de queja en contra del **C. José Oscar Vega Marín**, por la supuesta promoción indebida de su imagen, derivado de la publicación de un video en la red social TikTok, el día 14 de marzo de 2025, en el que, en su calidad de Síndico Municipal de Mexicali, informa acerca de la adquisición de patrullas en el municipio de Mexicali.

Del mensaje materia de denuncia se advierte el siguiente contenido de encabezado:

“Más patrullas por la seguridad en Mexicali. Son 260 nuevas unidades, este esfuerzo es posible gracias al liderazgo de la alcaldesa, Norma Bustamante, quien sigue impulsando acciones concretas para fortalecer la tranquilidad de las familias cachanillas.”

Asimismo, durante el video, el **C. José Oscar Vega Marín** realiza las siguientes expresiones:

- *“Hoy entregamos 260 patrullas nuevas equipadas”*
- *“Con esto reforzamos la seguridad ciudadana en Mexicali”*
- *“Se distribuyen en toda la ciudad y en el valle”*
- *“Incluye pick-ups de doble cabina, SUV Explorer y Nissan Versa”*
- *“Cinco unidades más para la Patrulla Ecológica”*
- *“Esquema de arrendamiento por aproximadamente medio millón de pesos diarios”*

Al respecto, como se indicó en párrafos anteriores, sobre los valores democráticos al interior de morena, los Lineamientos Éticos establecen:

“Principio rector: morena impulsa la construcción de una democracia verdadera en sus órganos internos en la que la elección sea realmente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones. **Los encargos públicos deben ser fieles al mandato popular para que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben.** Se respeta la voluntad del pueblo, se prohíben los actos anticipados de campaña y se rechaza toda práctica de la vieja política, como el acarreo, el reparto de despensas, la manipulación y la coacción del voto.

Conductas contrarias a los principios del Movimiento:

1. Participar en la entrega o promesa de pagos, dádivas, encargos, candidaturas, programas del bienestar, servicios públicos u otra contraprestación a cambio de obtener respaldo, de votar o abstenerse de votar en un sentido determinado, o de participar en eventos políticos o proselitistas.(...)

6. Utilizar recursos públicos, programas de bienestar o esquemas de financiamiento privado para promover la imagen de una persona servidora pública y posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales fuera de los tiempos legales de precampaña o campaña, o para influir de cualquier forma en la equidad de una contienda electoral.”

De lo antes citado se concluye que existe una disposición expresa para que las personas militantes que ocupen un cargo público se abstengan de utilizar recursos públicos para posicionarse de manera indebida ante la ciudadanía.

Sobre esta temática, la Sala Superior ha determinado que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se

presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano o la ciudadana que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; **se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos y candidatas de un partido político¹⁰.**

En este orden de ideas, a consideración de esta Comisión, el video de TikTok del **C. José Oscar Vega Marín** en el que informa sobre la adquisición de patrullas, son actividades inherentes al ejercicio de su cargo como Síndico Municipal de Mexicali.

Se concluye lo anterior porque la video materia de denuncia tiene un carácter institucional, informativo y de rendición de cuentas, del que no es posible desprender expresiones de apoyo, promoción personal ni referencias a procesos electorales internos.

Así, de un análisis preliminar del video ofrecido por la parte actora, no se desprenden expresiones o manifestaciones explícitas o implícitas, que puedan interpretarse como un llamado al voto, así como tampoco se observa referencia alguna a un procedimiento interno de selección de candidaturas de este instituto político, ni elementos que permitan presumir una vulneración al principio de equidad previsto en nuestra normativa interna debido a que no se advierte la solicitud de una contraprestación como el respaldo en algún proceso electoral.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias de autos, esta CNHJ estima que la queja presentada debe decretarse improcedente, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso e) fracción III del Reglamento.

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

(...) III. Aquellas que refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.”

[Énfasis añadido]

Como se precisó en párrafos anteriores, del análisis preliminar de los hechos, no es posible advertir el incumplimiento o contravención a los Lineamientos Éticos en materia de principios democráticos ni del principio de equidad en la contienda electoral previsto en nuestros Documentos Básicos, ello en virtud a que del mensaje no se advierte que el

¹⁰ SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015, SUP-REP-35/2015 que dieron origen a la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

C. José Oscar Vega Marín hubiera manifestado su pretensión de participar en algún proceso electoral interno o constitucional, menos aún se advierte la entrega de apoyos a cambio de obtener el respaldo de las personas que visualizan el video para obtener una candidatura en un proceso de selección interna.

Lo anterior tiene asidero jurídico en términos de la **Jurisprudencia 38/2023**, de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**, en que se establece que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Es por las razones antes expuestas que los hechos narrados no constituyen infracciones a la normativa interna de nuestro partido político ni a los Lineamientos Éticos debido a que no se advierte mensaje en el sentido de que la adquisición de patrulladas, informada por el **C. José Oscar Vega Marín**, en su calidad de Síndico Municipal, tengan como contraprestación el respaldo de quienes visualicen el video en la red social TikTok, en algún proceso elección de selección de candidaturas interna.

Finalmente, lo aquí expuesto no debe entenderse como prejuzgar el fondo del asunto, antes bien, lo aquí señalado es resultado de la facultad de esta Comisión Nacional para realizar un estudio preliminar de los hechos con el objeto de advertir cualquier causal de improcedencia o frivolidad. Sirva de sustento el siguiente criterio Jurisprudencial **45/2016** de rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**, en la que se prevé que para *“determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral”*.

En consecuencia, **se declara improcedente** el escrito de queja interpuesto ante esta Comisión Nacional en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 22, inciso e), fracción III del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

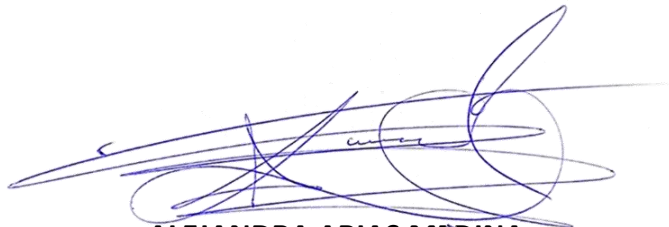
ACUERDAN

- I. **Se declara la improcedencia** del escrito de queja promovido por el **C. Ángel Vela Rodríguez**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, el presente acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA